INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, junio 01 de 2.022. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que nos correspondió por reparto. Va para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO Nro. 999

Radicado: 19-001-31-10-002-2022-00158-00
Asunto: Divorcio
D/te.: Elsa María Beca Flor
D/do.: José Didier Ortega Grajales

Junio primero (1º) de dos mil veintidós (2.022)

La señora **ELSA MARIA BECA FLOR**, a través de apoderada judicial, interpuso demanda de divorcio en contra del señor **JOSE DIDIER ORTEGA GRAJALES.**

Teniendo en cuenta que dicho libelo reúne los requisitos de forma y fondo preceptuados por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, además de que se tuvieron en cuenta las previsiones que para el efecto estatuye el Decreto 806 de 2.020, se dispondrá la admisión del mismo, por ser este despacho competente para asumir su conocimiento, conforme lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1º del citado estatuto procedimental.

A su vez, dado que en la demanda se manifestó desconocer el paradero actual del demandado, se dispondrá su emplazamiento conforme las previsiones del artículo 108 del Código General del Proceso.

Por último, también se ordenará notificar del adelantamiento del presente asunto, al delegado del ministerio público, así como, a la defensoría de familia de esta ciudad, a fin de que si lo consideran pertinente intervengan dentro del trámite en defensa de los derechos e intereses de la menor hija de los sujetos procesales, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 82, numeral 11, y 95 de la Ley 1098 de 2006.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de divorcio, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora **ELSA MARIA BECA FLOR** en contra del señor **JOSE DIDIER ORTEGA GRAJALES**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite de un proceso verbal de que trata el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR al señor **JOSE DIDIER ORTEGA GRAJALES,** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 94.230.209, en su calidad de demandado, para que concurran al presente asunto a hacer valer sus derechos. Por consiguiente, elaborar el emplazamiento respectivo, de conformidad con las preceptivas del artículo 108 del Código General del Proceso, en el cual se incluirán el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación del juzgado que lo requiere, cuyo listado se publicará por una sola vez en el registro nacional de personas emplazadas de la Rama Judicial – TYBA, por el término de 15 días, atendiendo lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2.020.

CUARTO: ADVERTIR al extremo procesal emplazado que si no comparece a hacer valer sus derechos dentro del presente asunto, se le designará un curador ad-litem para que lo represente en el trámite del mismo hasta su terminación.

QUINTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 ídem[1].

SEXTO: ENTERAR del adelantamiento de este asunto, al Delegado del Ministerio Público, así como, a la Defensoría de Familia de esta ciudad, a fin de que si lo consideran pertinente intervengan dentro del trámite en defensa de los derechos e intereses de la menor hija de los sujetos procesales, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 82, numeral 11, y 95 de la Ley 1098 de 2006.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante, a la profesional del derecho **GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA**, identificada con cédula ciudadanía Nro. 25.480.346 y T.P. Nro. 148.457 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

[1] "***ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS***. *La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.".*

La presente providencia, se notifica por estado No. 092 del día 02/06/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9affba1ef2164ad3b188662b2b2ad6c897dabcd1ffeca8e7a411c675001a81d4
Documento generado en 01/06/2022 05:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica